

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor ISMC, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA CORREA CASAS identificada con CC. 1.017.164.296, en contra del señor ALEJANDRO MARTIN PARRA identificado con CC. 1.128.407.443 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2018	Octubre a Diciembre	350.000	3	1.050.000	555.000	495.000
2019	Enero a Diciembre	371.000	12	4.452.000	1.560.000	2.892.000
2020	Enero a Diciembre	393.260	12	4.719.120	1.560.000	3.159.120
2021	Enero	407.024	1	407.024	130.000	277.024
2018	Cuota extra diciembre	180.000	1	180.000		180.000
2019	Cuotas Extras	190.800	2	381.600		381.600
2020	Cuotas Extras	202.248	2	404.496		404.496
						7.789.240

Para un total de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.789.240=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora SANDRA MILENA CORREA CASAS de encontrarse en las condiciones de estrechez

económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se ordena oficiar a SURA EPS, a fin que informe a este Despacho a la mayor brevedad posible, la dirección del lugar de residencia, teléfono, número de celular y correo electrónico registrado en su base de datos respecto del señor ALEJANDRO MARTIN PARRA.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho MARLON ALEXIS RESTREPO ZAPATA identificado con CC. No. 1.152.448.279 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37091437e73f0abd2a1c7b04fe448d9503b0e83621c59c87ba590
5e386fec303**

Documento generado en 16/02/2021 11:46:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**